

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 72/2015

**Ref.: GEX 2015/05007/22232**

Montevideo, 10 de setiembre de 2015.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2015/05007/22232 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas **MARIO LEV**, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**CALZADO Marca RDL Ref. 4634**”;

**RESULTANDO:** **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**CALZADO Marca RDL Ref. 4634**” se presenta como un calzado de color rosado y blanco que no cubre el tobillo. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **6404.19.00.00**

**II)** que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de un calzado de suela de plástico y su parte superior está constituida por material textil y plástico;

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la Sección XII comprende el “Calzado...” y el Capítulo 64 incluye “Calzado, Polainas y Artículos Análogos; partes de estos artículos”. Por su parte, la Nota 4 a) del Capítulo 64 establece que “La materia de la parte superior será la que constituya la superficie de mayor recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojeteros o dispositivos análogos”;

**IV)** que el artículo en cuestión es un calzado con suela de plástico y parte superior de materia textil;

**V)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LAURA DIZ - Padrón: 7766 Esc.: D Grado: 12

**Documento:** 2015/05007/22232

**Referencia:** 7

**Página:** 2

**VI)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**VII)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**VIII)** que de acuerdo a la Nota de subpartida 1 del capítulo 64, “... se entiende por calzado de deporte exclusivamente: a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, taponos (tacos)\*, sujetadores, tiras o dispositivos similares; b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de << snowboard >> (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.”;

**IX)** que la partida 6404 incluye “CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL”, que la subpartida 6404.1 comprende a “- Calzado con suela de caucho o plástico”, que por no tratarse de “calzado de deporte, calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entretenimiento y calzado similares”, correspondería clasificarlo en la subpartida 6404.19 “--Los demás”. Por lo tanto este artículo sería susceptible de ser clasificado en la subpartida nacional 6404.19.00.00 en aplicación de la RGI 1, Nota 4 a) del Capítulo 64, RGI 6 y Nota de subpartida 1 del Capítulo 64.

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

### **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**CALZADO Marca RDL Ref. 4634**” en la subpartida nacional **6404.19.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LAURA DIZ - Padrón: 7766 Esc.: D Grado: 12

Documento: 2015/05007/22232

Referencia: 7

Página: 3

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

Ref.: GEX 2015/05007/22232

CALZADO Marca RDL ref. 4634.



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LAURA DIZ - Padrón: 7766 Esc.: D Grado: 12